

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 01 de octubre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado del demandante afirma que las partes han llegado a un acuerdo y solicita se requiera a la parte demandada para que allegue el documento debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1736

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Radicado: 19001-31-10-002-2019-00301-00
Demandante: Efraín Sánchez Vásquez
Demandado: Mónica Grande Meneses

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado del señor EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, manifestó que de manera libre y voluntaria las partes llegaron a un acuerdo con el fin de que se dicte sentencia anticipada, aclarando que el documento que él allegó está suscrito por su poderdante y él como apoderado, por lo que solicita que se requiera a la apoderada judicial de la parte demandada a fin de que remita al juzgado el documento firmado por ella y su defendida, afirmando que mediante llamada telefónica, la abogada le confirmó que ya estaba debidamente suscrito.

Efectivamente, debe indicar este despacho que dentro del proceso se había fijado para el día 20 de agosto de 2021¹, fecha para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual no fue posible realizarla, debido a que las partes de manera verbal manifestaron que presentarían acuerdo de voluntades en orden a que fuera aprobado por este juzgado y se dictara sentencia anticipada.

Así las cosas, ateniendo a la solicitud elevada por el mandatario judicial del demandante, se dispondrá por parte de este estrado, requerir a la doctora ERICA YANETH MUÑOZ LASSO, abogada de la señora MÓNICA GRANDE MENESES, a fin de que remita el acuerdo al que se indicó habían

¹ Auto 498 consecutivo 011

llegado las partes, o por el contrario informe a este despacho lo pertinente, a fin de continuar con el trámite del proceso.

De otro lado se ordenará dar aplicación al artículo 286 del Código General de Proceso, con el fin de corregir el yerro que se cometió por cambio de palabras al momento de indicar el año en el se profirió el auto No. 498 de 29 de abril de este año, que fijó fecha para audiencia, en donde se dijo que era de 2019, cuando en realidad es 2021,

Por lo tanto, se ordenará aclarar el auto antes mencionado, en el sentido de indicar que el año correcto de la emisión de la providencia es 2021 y como allí se indicó.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora ERICA YANETH MUÑOZ LASSO, abogada de la señora MÓNICA GRANDE MENESES, a fin de que remita el acuerdo al que se indicó habían llegado las partes, o por el contrario informe a este despacho lo pertinente, a fin de continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ACLARAR el año de emisión del auto No. 498 de 29 de abril de 2019, que que fijó fecha para audiencia dentro del proceso, en el sentido de indicar que el año correcto es 2021 y no como allí se indicó. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 160 del día 04/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e35c4cfd350f2735e21bc4095d0b64e74ec696adf8e5e50e84ed64619
1e16bc**

Documento generado en 03/10/2021 12:56:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**